



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-006-2018-00384-00
DEMANDANTE	LIBARDO BARCO
DEMANDADOS	ZORAIDA BARCO
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2688

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que parte de la primera audiencia, realizada el 05 de junio de 2023 a las 02:00 p.m., no se encuentra en la plataforma de Lifesize, razón por la cual se citará a las partes, a fin de que se vuelva a practicar el interrogatorio del parte demandante, con fundamento en el artículo 216 del Código General del Proceso que reza, lo siguiente:

[...] TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la reconstrucción de la prueba y la audiencia que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para que tenga lugar la reconstrucción de la prueba y la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de
noviembre de 2023

En Estado No.134 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA